



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 026 Fecha (dd/mm/aaaa): 13/03/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00032 00	Verbal	INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ y SERVICIO, Propiterio y Administrador JAVIER EDUARDO DUARTE VASQUEZ,	PEDRO ELIAS ROMERO ORTIZ	Auto Rechaza Demanda	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00047 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES BARRERA RUIIZ	YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00047 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES BARRERA RUIIZ	YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00048 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CECILIA ORTZ DE BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00048 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CECILIA ORTZ DE BLANCO	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00050 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MARGARITA SUAREZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00050 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MARGARITA SUAREZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00051 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	NILSON JAVIER NUÑEZ GARNICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00051 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	NILSON JAVIER NUÑEZ GARNICA	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00054 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE MENDOZA GARCIA	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2024 00054 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE MENDOZA GARCIA	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00055 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	HUGO FRANCIACO MALDONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00055 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	HUGO FRANCIACO MALDONADO	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00048-00

Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandado (s): ANDREA CAROLINA GALVIS SUAREZ y CECILIA ORTIZ DE BLANCO

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, y en contra de **ANDREA CAROLINA GALVIS SUAREZ y CECILIA ORTIZ DE BLANCO**, advirtiéndole que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 y 83 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, y en contra de **ANDREA CAROLINA GALVIS SUAREZ y CECILIA ORTIZ DE BLANCO**, por la (s) obligación (es) contenida (s) en “PAGARÉ” Nro. 010800697130, discriminada de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$26.823.078) M/L CTE.**
2. Por los **intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$26.823.078, causados desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00048-00

Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”

Demandado (s): ANDREA CAROLINA GALVIS SUAREZ y CECILIA ORTIZ DE BLANCO

Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T. P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceebf39af77f42230df13b1db6e48b2b0cc9759185c672880a17372d92fa96c4**

Documento generado en 12/03/2024 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00050-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): DAYANA KATHERINE SANCHEZ SUAREZ y MARGARITA SUAREZ SANCHEZ.

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **DAYANA KATHERINE SANCHEZ SUAREZ y MARGARITA SUAREZ SANCHEZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 y 83 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **DAYANA KATHERINE SANCHEZ SUAREZ y MARGARITA SUAREZ SANCHEZ**, por la (s) obligación (es) contenida (s) en “PAGARÉ” Nro. 15-00263872-5, discriminada de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.867.358) M/L CTE.**
2. Por los **intereses corrientes**, a la tasa del 26.82% anual sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre la cantidad **\$7.867.358**, correspondientes al capital, del periodo comprendido entre el día 09 de septiembre de 2023 hasta el día 08 de octubre de 2023.
3. Por los **intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$7.867.358**, a partir



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00050-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): DAYANA KATHERINE SANCHEZ SUAREZ y MARGARITA SUAREZ SANCHEZ.

del 09 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado(a) con la CC No. 37.897.984, y portador(a) de la T. P. No. 211.340 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d27c5a0f5a784433eb1c329cc3380877f91ff6b504d789dee078a5e6b6020**

Documento generado en 12/03/2024 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00051-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): NILSON JAVIER NUÑEZ GARNICA y BETSY CAROLINA FLOREZ AGUILAR.

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **NILSON JAVIER NUÑEZ GARNICA y BETSY CAROLINA FLOREZ AGUILAR**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 y 83 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **NILSON JAVIER NUÑEZ GARNICA y BETSY CAROLINA FLOREZ AGUILAR**, por la (s) obligación (es) contenida (s) en “PAGARÉ” Nro. 15-00265177-3, discriminada de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$19.156.617) M/L CTE.**
2. Por los **intereses corrientes**, a la tasa del 30.60% anual sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre la cantidad **\$19.156.617**, correspondientes al capital, del periodo comprendido entre el día 18 de septiembre de 2023 hasta el día 17 de octubre de 2023.
3. Por los **intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$19.156.617**, a partir del 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00051-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): NILSON JAVIER NUÑEZ GARNICA y BETSY CAROLINA FLOREZ AGUILAR.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado(a) con la CC No. 37.897.984, y portador(a) de la T. P. No. 211.340 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c2333526a64656a980886747498f9c58238ec56f9e4ac88e07b8d2caf0a904

Documento generado en 12/03/2024 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00054-00

Demandante (s): Jairo Enrique Mendoza

Demandado (s): JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de mínima Cuantía**, formulada a nombre propio por **Jairo Enrique Mendoza**, y en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 y 83 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “LETRA DE CAMBIO” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **Jairo Enrique Mendoza**, y en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, por la (s) obligación (es) contenida (s) en “LETRA DE CAMBIO”, discriminada de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/L CTE.**
2. Por los **intereses corrientes**, a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre la cantidad **\$1.000.000**, correspondientes al capital, del periodo comprendido entre el día 20 de marzo de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022.
3. Por los **intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$1.000.000**, a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00054-00

Demandante (s): Jairo Enrique Mendoza

Demandado (s): JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

(10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) ciudadano (a) **Jairo Enrique Mendoza**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.099.323 expedida en Guadalupe, para que actúe en causa propia y como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1904f6c51c943fd5288992ad883b9007d63c741d4c3678c9c8ea3d6e9d3b2a8e

Documento generado en 12/03/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 686794089001-2024-00055-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): GLORIA VELÁSQUEZ GARNICA, HUGO FRANCISCO MALDONADO y SOCORRO VELÁSQUEZ GARNICA.

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva con Acción Mixta de mínima Cuantía**, para hacer efectiva la garantía real, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **GLORIA VELÁSQUEZ GARNICA, HUGO FRANCISCO MALDONADO y SOCORRO VELÁSQUEZ GARNICA**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 y 83 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “3 PAGARÉS” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **GLORIA VELÁSQUEZ GARNICA y HUGO FRANCISCO MALDONADO**, por la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) “PAGARÉS” Nros. 15-00221505-7, 15-00249758, discriminadas de la siguiente manera:

1. Por el pagaré N° 15-00221505-7, así:
 - 1.1. concepto de **capital** la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$9.315.226) M/L CTE.**
 - 1.2. Por los **intereses de moratorios**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 686794089001-2024-00055-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): GLORIA VELÁSQUEZ GARNICA, HUGO FRANCISCO MALDONADO y SOCORRO VELÁSQUEZ GARNICA.

\$9.315.226, a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré N° 15-00249758-5, así:

- 2.1. concepto de **capital** la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4.642.226) M/L CTE.**
- 2.2. Por los **intereses de moratorios**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$4.642.226**, a partir del 21 de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **GLORIA VELÁSQUEZ GARNICA y SOCORRO VELÁSQUEZ GARNICA**, por la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) “PAGARÉS” Nros. 15-00254214-0, discriminadas de la siguiente manera:

1. Por el pagaré N° 15-00254214-0, así:

- 1.1. Por concepto de **capital** la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.996.932) M/L CTE.**
- 1.2. Por los **intereses de moratorios**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **\$3.996.932**, a partir del 02 de junio de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 686794089001-2024-00055-00

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandado (s): GLORIA VELÁSQUEZ GARNICA, HUGO FRANCISCO MALDONADO y SOCORRO VELÁSQUEZ GARNICA.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.115.777-7 representada por el (la) abogado (a) **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198 y portador (a) de la T.P. No. 122.108 del C. S de la Judicatura, como apoderado(a) del(los) demandante(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca595f5577aedaa25ad8e20b44d05406fc3338a1ed9988ac9fa46d2c451f87**

Documento generado en 12/03/2024 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 686794089001-2022-00032-00

Demandantes: INMOBILAIRIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO

Demandados: WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT y PEDRO ELIAS ROMERO ORTIZ

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda conforme al auto que inadmitió del 14 de junio de 2022. Sirvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada a través de apoderado(a) por **INMOBILAIRIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO**, en contra de **WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT y PEDRO ELIAS ROMERO ORTIZ**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055ab55c99ef493243856b761cf4fd74c6fa6b84e7b880b9f4e9ac805114153**

Documento generado en 12/03/2024 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00047-00

Demandante (s): Sergio Andrés Barrera Ruiz

Demandado (s): MARCOS FIDEL PEÑA PORTILLA y YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA

San Gil - Stder, 11 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Sergio Andrés Barrera Ruiz**, y en contra de **MARCOS FIDEL PEÑA PORTILLA y YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 y 83 del C. G. del P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem y cumple con los requisitos propios de la naturaleza del proceso.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **Sergio Andrés Barrera Ruiz**, y en contra de **MARCOS FIDEL PEÑA PORTILLA y YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA**, por la (s) obligación (es) contenida (s) en “PAGARÉ”, discriminada de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$27.727.956) M/L CTE.**
2. Por los **intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$27.727.956, causados desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00047-00

Demandante (s): Sergio Andrés Barrera Ruiz

Demandado (s): MARCOS FIDEL PEÑA PORTILLA y YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA

Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **NORA MARISOL SANTANA CORREDOR**, identificado(a) con la CC No. 1.100.958.157, y portador(a) de la T.P. No. 296.807 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14caad84d69d98a11fdf84f34721bf759bcdbeaf7b4a5a9d8aae56c2e6fc17d

Documento generado en 12/03/2024 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>